

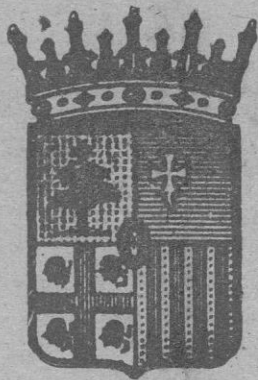
**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Presidencia del Gobierno**

**ORDEN**

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de febrero próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Ácidos grasos.

- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Naranjas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos y forrajes.
- Pimentón con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.
- Plantas de vivero y sarmientos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro del carbono y tricloroetileno).
- Remolacha para fábricas azucareras.
- Semillas (excepto las de girasol).

- Tocino y manteca.
- Traviesas para ferrocarriles.
- Mercancías «preferentes» por vagón completo
- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cales.
- Cañaño.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cementos.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limonas.
- Lingotes de hierro.
- Madera en general.
- Ovoides.
- Piedra de yeso para fábricas de cemento.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Sal.
- Silice (para material refractario).
- Tejas.
- Yesos.
- Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:



en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

a) POR VAGÓN COMPLETO EN GRANDE O PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a C. A. M. P. S. A. o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas. Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche. Pescados. Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos. Melazas. Aceites y envases para el mismo. Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz. Legumbres secas. Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos. Azúcar. Transportes militares. Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde). Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) AL DETALLE  
En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves. Géneros frescos. Huevos. Muebles usados. Paquetería hasta 20 kilogramos. Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso). Cupos mensuales provinciales de ar-

tículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos. Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general. Muebles usados. Medicamentos y productos farmacéuticos.

Ventas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas cirugía y material de cura urgente).

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Semillas. Piensos. Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos. Transportes de o para la Jafatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno. Oxígeno. Aceite lubricante. Anticriptogámicos e insecticidas. Cubiertas y cámaras para bicicletas. Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Go-

bierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de Ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.º de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 2, de enero de 1947).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del «B. O. del E.» núm. 32, de 1-2-47).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

#### DIRECCION TECNICA: SECCION TRANSPORTES

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación núm. 57 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
4. Aceituna.
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
7. Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación).
8. Café.
9. Carbón vegetal, incluidos



cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

10. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

11. Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

12. Chocolate familiar.

13. Fideos.

14. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

#### Provincia de Almería:

Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Ablá, Abrucena y Fiñana (Nota número 274, de fecha 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales).

#### Provincia de Badajoz:

Habas verdes. (Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946).

#### Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas. (Nota número 127, del 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales).

#### Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibrleón, Palos de la Frontera y Moguer. (Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946).

#### Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.

(Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 1.173 de 23 de agosto de 1946).

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).

(Nota de la Oficina de Productos

Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946 y 560 de 8-6-46).

#### Provincia de Salamanca:

Cerezas y ciruelas.

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar (Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-46).

#### Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde. (Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y 25 de septiembre de 1944).

#### Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.

#### Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

Plátanos: Intervenida su circulación desde punto de llegada a destino.

15. Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción labor, lidia, excepto el encajonado y trahumante de las especies anteriores).

16. Harina de arroz.

17. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

18. Harina de patata.

19. Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria).

20. Jabón común, neutro o industrial.

21. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar Fuentes de Béjar y Hervás de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agu-

llent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías, transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

Presidencia de 10 de agosto de 1946 ("B. O. del E." 224); circular 589, de 17 de agosto de 1946.

22. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Anas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Lázón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

23. Leche fresca en general:

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

24. Leche condensada.

25. Legumbres: algarrobas, almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas y veza.

26. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

27. Manteca de cabra, oveja y vaca.

28. Oleína.

29. Orujo graso.

30. Pañ.

31. Pasa moscatel de Málaga. (Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).

32. Pastas para sopa.

33. Patatas de consumo.

34. Piensos: alfalfa verde, henificada y su paja.



Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molienda y mondaje, se obtenga en las fábricas de purés.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.

Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuete, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).

35. Piensos compuestos.

36. Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 cm., manteca (fundida y en rama) y tocino.

37. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

38. Purés.

39. Quesos excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, en bloque, y crema de oveja en porciones).

40. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

41. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).

42. Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella, tostados o sin tostar) de cacahuete, solamente en la provincia de Valencia, y la semilla de algodón solamente en la provincia de Sevilla.

#### DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

43. Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.

#### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

44. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas aderazadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las

que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

46. Burras y burros garañones: intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.

47. Cáfamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.

48. Hijueta del gusano de seda.

49. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

50. Maderas: Nacionales o importadas en rollo escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

51. Patatas de siembra.

52. Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

53. Plantones de agrios (en número superior a diez).

54. Salmón (en época de pesca).

55. Semillas: de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.

56. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del

Estado" núm. 9 de 9 de enero de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1947.  
El Comisario General, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación acusa las bajas siguientes respecto a la anterior.

Pielés: (figuraba en la epígrafe 45. Véase la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de enero de 1947. "Boletín Oficial del Estado" número 16).

Frutas frescas: Legumbres verdes y verduras, en la provincia de Zaragoza.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 10 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 1 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 304), y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 6331 de 12 de noviembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 319).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" marcando el destino del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

(Del "B. O. del E." núm. 34, de fecha 3-2-47).



## SECCION CUARTA

Núm. 571

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

Industrial.—Espectáculos

Apesar de los reiterados requerimientos y circulares, observa esta oficina que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no dan cumplimiento a las normas dictadas por la circular de la suprimida Dirección General de Rentas Públicas de 5 de octubre de 1926, sobre tributación de espectáculos. Por la presente se les recuerda nuevamente su cumplimiento, esperando esta Administración que en lo sucesivo los señores Alcaldes y Secretarios de toda localidad en que se celebren espectáculos de cualquier clase (cinematógrafo, teatro, baile, etc.) cumplan con toda escrupulosidad las normas que en la presente se dictan, evitando con ello la imposición de las sanciones correspondientes que de otra forma se aplicarían rigurosamente:

Primera. Los señores Alcaldes y Secretarios no autorizarán ningún espectáculo público, clasificado en las tarifas de la contribución industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios y en el mismo se practicará provisionalmente la oportuna liquidación, remitiéndose seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas.

Segunda. Igualmente tomarán nota diariamente de los espectáculos que se celebren en la localidad, con los precios que rijan, remitiéndose estos datos a esta oficina en el mismo día que los mismos se celebren. Si por la cuantía de los precios se produjera variación tributaria, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente, o interviniendo la taquilla, etc., a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que les pudiera corresponder; y

Tercero. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota para el Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda Nacional, conforme a la Real Orden de 8 de septiembre de 1926, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, como antes se dice, pueda alcanzar al Alcalde.

Por lo que afecta al pasado año 1946, los señores Alcaldes de las localidades en que durante el mismo se hayan celebrado espectáculos públicos y que no hayan dado cumplimiento a las normas que anteriormente se enunieran, deberán remitir a esta Administración en un plazo que no exceda de diez días, a contar del siguiente en que la presen-

te aparezca publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, certificación comprensiva de las funciones celebradas en el mencionado año 1946, con expresión de la clase del espectáculo y precios que hayan regido, y local o locales en que se hayan celebrado.

En los pueblos en que no se hayan celebrado funciones durante el año citado, deberán remitir igualmente la certificación aludida, pero haciendo constar en ella la circunstancia de no haberse celebrado ninguna función, con el fin de que conste en esta oficina.

Lo que se hace público por la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 4 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

\* \* \*

Núm. 589

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—Contratistas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del epígrafe 1.079 de las vigentes tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, por la presente circular se recuerda a todos contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios de carácter particular, la obligación que tienen de formular ante esta Administración de Rentas Públicas, en un plazo que finalizará el día 31 de marzo del actual año, declaración comprensiva del volumen total de las contrataciones realizadas durante el pasado ejercicio de 1946.

Zaragoza, 6 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

\* \* \*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—Comisionistas  
CIRCULAR

Por la presente circular se recuerda a los Agentes comerciales y representantes la obligación que establece la base 10 de las aprobadas por Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926, de formular ante esta Administración de Rentas Públicas, declaración de las comisiones percibidas durante el pasado año de 1946, según los datos que arroje el libro-registro que determina la regla 7.<sup>a</sup> de las que encabezan el epígrafe 1.070 de las vigentes tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, cuyo requisito habrá de quedar cumplimentado el último día del primer trimestre del actual año, es decir, el 31 de marzo de 1947.

Zaragoza, 6 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 619

Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes  
de ZaragozaDe interés para los señores Alcaldes y fabricantes  
de aceiteDeclaraciones de aceituna y aceite para  
prima pronta entrega

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º de la circular número 606 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los fabricantes de aceite de esta provincia formularán con fecha 10 del corriente declaración jurada por triplicado con arreglo al modelo siguiente:

«Declaración jurada que presenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el fabricante de aceite D....., de....., en el día de la fecha:

Aceituna entrada en almazara desde principio de campaña hasta el 31 de enero de 1947 inclusive..... kilogramos.

Aceite producido hasta el día 10 de febrero inclusive..... kilogramos.

....., 10 de febrero de 1947.

El fabricante,

V.º B.º:

El Presidente de la Junta  
de Precios de Aceituna.»

Dichas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento respectivo, el cual devolverá sellada u.a al interesado, otra se archivará en el Ayuntamiento a ulteriores efectos, y la tercera deberá remitirse a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Queda anulada la nota 548 de fecha 4 de enero publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia núm. 28.

Zaragoza, 7 de febrero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 586

Jefatura de Obras Públicas  
de Zaragoza

NOTA-ANUNCIO

Dentro del plazo fijado en la nota previa publicada en el **Boletín Oficial del Estado** del día 14 de octubre de 1946, a instancia de D. Antonio Orueta Ribero, vecino de San Sebastián, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término del Consejo de Arleta del Valle de Esteribar (Navarra), con destino a riegos de una finca de su pro-



piedad, sólo se presentó un proyecto por el interesado.

Es objeto del proyecto la elevación de aguas del río Arga con destino al riego de la finca propiedad del peticionario, mediante la instalación de un grupo moto-bomba y las correspondientes tuberías de aspiración e impulsión, desaguando esta última en un pequeño depósito, del que partirán las correspondientes acequias.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con la petición formulada puedan dirigir sus escritos de reclamación al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente en las oficinas de esta Jefatura a las horas hábiles de oficina, sitas en Zaragoza, (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 27 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 616

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se relacionan:

Modelo C-1, cosecha 1846, núm. 6, del término municipal de Villalengua, formulado por Daniel Lapeña Torrubia.

Modelo C-1 cosecha 1946, núm. 6, del término municipal de Acered, formulado por Jesús García Marco.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 84, del término municipal de Añón, formulado por Juan Abadía Polo.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 29, del término municipal de Retascón, formulado por Joaquín Esteban Savirón.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 257, del término municipal de Sádaba, formulado por Bruno Navarro Olóriz.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 128, del término municipal de Acered, formulado por José Lorente Hernando.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 85, del término municipal de Retascón, formulado por Federico Monge Savirón.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 76, del término municipal de Tabuena, formulado por Bruno Lumbreras Fontoba.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 14, del término municipal de Montón, formulado por Francisco Gimeno Cifuentes.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 267, del término municipal de Mediana de Aragón, formulado por Benito Pérez Biesa.

Modelo C-1, cosecha 1946, núm. 214, del término municipal de Villar de los

Navarros, formulado por Pedro Navarro Cebollada.

Modelo C-1 cosecha 1946, núm. 7, del término municipal de Romanos, formulado por Gregorio Castillo García.

Vale de harina expedido por el almacén de La Puebla de Alfindén con el número 33.265 a favor de Carmen Villena Villena, de Villafranca de Ebro correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Pina de Ebro, con el número 121.281 el día 8 de noviembre de 1946 a favor de Manuel García Lafuente, correspondiente a su entrega de 575 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zaragoza con el núm. 112.044-3.488 el día 23 de septiembre de 1946 a favor de Antonio Sola Carré, correspondiente a su entrega de 300 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zuera con el núm. 83.671 el día 11 de octubre de 1946 a favor de Angel Cantín Lambán, de Zuera, correspondiente a su entrega de 770 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Muel con el núm. 131.301 el día 26 de noviembre de 1946 a favor de Joaquín Sierra Velilla, de María de Huerva, correspondiente a su entrega de 1.000 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Erla con el núm. 138.357 el día 21 de diciembre de 1946 a favor de María Tenias Navarro, de Luna, correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zuera el día 15 de octubre de 1946 con el núm. 83.740 a favor de Marcelino Mayoral Layús, correspondiente a su entrega de 2.275 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Zuera con el núm. 83.742 el día 15 de octubre de 1946 a favor de Basilio Mayoral Aranda, correspondiente a su entrega de 1.200 kilogramos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN se considerarán anulados los originales de los documentos de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de febrero de 1947.—El jefe provincial, C. Mata.

Núm. 591

### Jefatura de Aguas de la Cuenca de Ebro

#### Nota-anuncio

Dentro del plazo fijado en la nota previa, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de noviembre de 1946, a instancia de D. Remigio Santesteban y otros vecinos de Obanos (Navarra), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Regata Muruzábal en el paraje Lalumberri, término de Obanos (Navarra), con destino a riegos, se presentaron dos proyectos en competencia.

El primero, por los iniciadores del expediente, denominado «Proyecto de aprovechamiento de aguas para riego, del caudal de la Regata Muruzábal», consiste en la ejecución de una presa de fábrica en la mencionada Regata, dentro del término de Obanos, con el fin de remansar las aguas y utilizarlas en el riego de las fincas de los interesados, por medio de acequias y pequeñas obras auxiliares.

El segundo proyecto fué presentado por el Ayuntamiento de Puente la Reina y se denomina «Proyecto de abastecimiento de aguas de Puente la Reina». Consiste este proyecto en la captación de los manantiales «El Cerezo» y «La Muga de Basongaiz», en el término de Uterga (Navarra) y la conducción de sus aguas hasta el cerro Zabalzagaín, donde habrá de ubicarse el depósito regulador, a parte del establecimiento de una fuente pública a la entrada del pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con la petición formulada puedan dirigir sus escritos de reclamación al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en las horas hábiles de oficina, en los locales de esta Jefatura, sitos en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º).

Zaragoza, 28 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

Núm. 642

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura me comunica que ha acordado que dadas las condiciones climatológicas del año, dar como último plazo para comienzo de las labores de barbecho el día 20 del mes actual.

A todos aquellos cultivadores en la citada fecha no hayan comenzado los barbechos, se les asignarán producto.



res con ganado para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1947.—  
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Altas y bajas al padrón de habitantes

- 577.—Nigüella  
598.—Atea  
601.—Mesones de Isuela

#### Altas y bajas al censo de residentes mayores de edad y cabezas de familia

- 598.—Atea

#### Cuentas municipales

- 581.—Añón

#### Expedientes de transferencias de crédito

- 596.—Artieda

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 581.—Añón  
596.—Artieda  
598.—Atea  
600.—Gelsa  
604.—Jaraba  
609.—Pozuel de Ariza

#### Ordenanzas de exacciones

- 592.—Villarreal de Huerva  
605.—Carenas

#### Padrón municipal de habitantes

- 594.—Cinco olivas

#### Padrón de riqueza agrícola

- 575.—Almonacid de la Sierra.  
(Años 1945 46)

#### Presupuesto municipal ordinario

- 574.—Villarroya de la Sierra  
576.—María de Huerva  
578.—Ruesca  
580.—Las Cuerlas  
592.—Villarreal de Huerva  
595.—Mediana de Aragón  
596.—Artieda  
597.—Rodén  
605.—Carenas  
608.—Villanueva de Gállego

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 577.—Nigüella  
578.—Ruesta  
579.—Daroca  
580.—Las Cuerlas  
581.—Añón

- 592.—Villarreal de Huerva  
593.—Cervera de la Cañada  
596.—Artieda  
597.—Bagüés  
598.—Atea  
601.—Mesones de Isuela  
602.—Villadoz  
604.—Jaraba  
605.—Carenas  
609.—Pozuel de Ariza

#### Presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

- 603.—Alhama de Aragón

\*\*\*

### Núm. 583 GALLUR

En este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de D. Antonio Rodrigo Joldi, alegada por el mozo Antonio Usón Domínguez, como circunstancia justificativa de su derecho a la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Y en cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que quien tenga conocimiento de la residencia actual del citado ausente, lo comuniqué a esta Alcaldía con la mayor urgencia.

El expresado D. Antonio Rodrigo Joldi es hijo de D. Casimiro Rodrigo y de D.ª Francisca Joldi, cuenta 56 años de edad, natural de Bisimbre (Zaragoza) y vestía cuando se ausentó traje algodón oscuro, alpargatas blancas y boina; su estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba alargada, su última residencia fué Fréscano (Zaragoza).

Gallur, 5 de febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 611

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA FERNANDEZ (Felipe), de 27 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle Ricardo del Arco, número 4), comparecerá ante el señor Juez instructor D. Angel Rey Gallardo, del Batallón de Montaña número 12, con despacho en el Cuartel de los Estudios de esta plaza, en el término de diez días a contar de esta publicación, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en la información instruida por falta a incorporación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 610

PES VALLESPIN (Pascual), de 24 años de edad, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Sástago (Caspe), soltero, de profesión jornalero y últimamente domiciliado en Hospitalet (calle General San Jurjo, 73, 1.º, 2.ª), procesado en el sumario número 101 de 1944, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa (sito en el Arrabal de José Antonio, 12 y 14), para constituirse en prisión.

Núm. 613

RODRIGUEZ CRESPO (Manuel), de 34 años, hijo de Manuel y María, natural de El Ferrol del Caudillo, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Jaca (calle 7 de Febrero, núm. 6, 1.º); y

ESCARIO PUEYO (Mariano), de 25 años de edad, hijo de Joaquín y Martina, natural de Zaragoza, soltero, chofer y domiciliado últimamente en Bechite (calle Mayor, núm. 12), cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Barbastro en el término de diez días, a fin de ampliarles su indagatoria y ser reducidos a prisión en el sumario número 10 de 1946 que se les sigue por usurpación de funciones.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 547

#### JUZGADO NUM. 2

D. Rafael Guerrero Gisbert, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Jaime Gotor Arpal, Director administrativo de la Casa de Maternidad e Inclusa Provincial de Zaragoza, como tutor legal del menor José Bona Pellicer, acogido en dicho establecimiento benéfico, en solicitud de autorización judicial para el cambio de tales apellidos del menor por los de Aranda Cruz, que corresponden a los cónyuges Francisco Aranda y Carmen



Cruz, a la que fué entregado para su crianza, como nodriza, el 3 de febrero de 1927, en unión de cuyo matrimonio viene viviendo desde su entrega, habiendo sido inscrito con los expresados apellidos Aranda Cruz en el padrón municipal de Ainzón, en la matrícula de la Escuela Nacional de primera enseñanza, padrón de cédulas personales, a los efectos de racionamiento y obtención de cartilla de fumador y en virtud de expediente tramitado ante la Curia Eclesiástica, se decretó que en su partida de bautismo le fueran cambiados los apellidos por los de Aranda Cruz.

Habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la incoación del expresado expediente, a fin de que en término de tres meses puedan formular oposición y hacer las oportunas reclamaciones los que se consideren con derecho a ello.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 614

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3 de Zaragoza, en sumario núm. 29-1947, sobre hurto de un camión Chevrolet matrícula Z. 4.518, de Soledad Martínez Lezcano, se cita a los denunciados Manuel González y Romualdo Peña, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario, apercibidos en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 566

ATECA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 7-1946, sobre hurto, por la presente se requiere al procesado Luis García, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de veinticuatro horas preste fianza en cantidad de 3.000 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponérsele en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a responder de dicha suma.

Ateca, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 537

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 10 de 1947, sobre robo, se halla

acordado interesar de las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención del autor o autores de la sustracción de los efectos sustraídos el día 24 de diciembre último a Claudio Serrano Royo, en Villanueva de Jiloca, y la recuperación de los efectos, que son los siguientes: cuatro pernilos de cerdo; dos blanquillos; un trozo de piel de cabeza; un expinazo; una tripera; cinco vueltas de longaniza de 0'80 centímetros; seis vueltas de chorizo de la misma longitud; dos costillares; dos lomos; dos docenas de fardeles; dos conejas y un conejo y 200 kilos de judías, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Daroca, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 638

BORJA

Anulación de requisitoria

Por el presente se anula la requisitoria para la busca y captura de la procesada Juana Castel Giménez, a efectos del sumario 47 de 1946, sobre robo, interesada por el Juzgado de instrucción de Borja, por haber sido detenida.

Dado en Borja a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 565

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de hoy dicta la en el ramo separado de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de sumario instruido con el núm. 4 de 1945, sobre imprudencia, contra Rafael José Sánchez Ruiz, se requiere a los herederos de la responsable civil subsidiaria, D.<sup>a</sup> Magdalena Sorrosal Fanto, fallecida en Zaragoza el día 24 de enero último, cuyos nombres y de más circunstancias se desconocen, para que en término de una audiencia presten fianza de 7.000 pesetas, exigidas para asegurar las responsabilidades que subsidiariamente pueden ser impuestas, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Magdalena Sorrosal Fanto, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 636

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. José Franco Molina, Juez de primera instancia ejerciente del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que ante este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por la entidad «Cementos Portland

Morata de Jalón», S. A., para inscribir el dominio de la finca siguiente sita Oeste, en Morata de Jalón:

Vinya en la partida de «Viñas Viejas», o «Nava», de 81 áreas y 60 centiáreas linda: Norte, Bruno Gracia; Sur, Aurelia Lozano y viuda de Melchor Maestro, Este, carretera de Grio, y camino.

Y en méritos de lo acordado, se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no lo hicieren.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—José Franco Molina.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 641

GARROVILLAS

D. Francisco Redondo Pérez, Juez de instrucción de Garrovillas (Cáceres);

Por el presente y conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ofrecen las acciones de Ley al que se considere dueño de una caballería mular, raza española, de edad un año, por cuya sustracción se sigue sumario en este Juzgado con el número 20 de 1946.

Dado en Garrovillas a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Francisco Redondo.—El Secretario, P. H., Ernesto Gómez.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 582

Comunidad de Regantes  
de la villa de Trasmoz

ANUNCIO

Redactadas ya por la Comisión que se designó al efecto los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y de los Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, cumpliendo las formalidades legales prevenidas al efecto, se convoca a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, interesados en el aprovechamiento de las aguas de los ríos Morza y Valdemanzanos, a Junta general, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de marzo, a las doce horas de su día, en la Casa Consistorial de esta villa, con el fin de proceder al examen y discusión de tales proyectos, y al de las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trasmoz, 1.º de febrero de 1947.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

TIP. HOLOS PIGNATELLI